



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: *

UNION INDEPENDIENTE DE *
TRABAJADORES DE SINDICATOS * CASO NUM. PC-148
* D-87-1066

-y- *

UNION DE TRABAJADORES DE LA *
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO *
DE PUERTO RICO (UTIER) *

Peticionaria *

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 11 de septiembre de 1985, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriadada en la que solicita la clarificación del puesto de Secretaria del Secretario-Tesorero y Administrador de Personal de la UTIER que ocupa la señora Mildred Luciano Toro.

La Unión Independiente de Trabajadores de Sindicatos reclamó que esta plaza debe estar dentro de la unidad apropiada que ella representa, mientras que la UTIER, como patrono, sostiene que es personal confidencial.

El 30 de abril de 1986, la Jefe Examinadora de la División de Investigaciones de la Junta emitió un Informe recomendando que la plaza de Secretaria del Secretario-Tesorero y Administrador de Personal de la UTIER que ocupa la señora Mildred Luciano Toro debe ser excluida de toda unidad apropiada de empleados representados por organizaciones obreras en la UTIER por considerarla empleada confidencial.

En reiteradas ocasiones la Junta ha definido, caso por caso, el término de "empleado confidencial" y el término "íntimamente ligado al interés gerencial" en la forma siguiente:

1. El término "empleado confidencial":

Los "empleados confidenciales" son ciertas personas que si bien no son ejecutivas ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales, (Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465; Autoridad de Tierras, 4 DJRT 453 (261); Compañía de Fomento Industrial, D-333-5; Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico PP-103, D-954 (1971)).

2. El término "intimamente ligado al interés gerencial".

Ha sido definido por la Junta como aquel cuyas funciones sin ser supervisor, en alguna medida pueden afectar el status de otros empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional que pueda influir en aquellos que toman la decisión. (Autoridad de Energía Eléctrica -y- UTIER PC-48, D-900).

Concluimos que la empleada objeto de esta petición de clarificación de unidad apropiada no tiene participación alguna en la determinación de la política laboral de la UTIER. No es supervisora. Tampoco tiene poder para emplear, ascender, trasladar, despedir, disciplinar ni realizar alguna otra acción que afecte el status de otros empleados de la UTIER.

El trabajo que realiza la señora Mildred Luciano Toro se circunscribe a preparar cheques, llenar hojas para el depósito de los cheques de cuotas de los afiliados a la Unión, mantiene un archivo de hojas de depósito, prepara informes de ingresos y egresos; prepara un informe mensual de cuentas a la matrícula, mantiene un archivo de las direcciones de los empleados, transcribe a maquinilla cualquier otro informe que se le suministre y prepara los informes de dietas, transportación y tiempo compensatorio.

La Jefe Examinadora concluyó que las funciones realizadas por la incumbente no son de naturaleza confidencial o que presente conflicto de intereses.

Sin embargo, señaló en su Informe lo siguiente: "No obstante su supervisor sí está relacionado con asuntos confidenciales. Por lo que, como parte de sus funciones tiene acceso a, y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales de la UTIER".

A base de esta observación, la Jefe Examinadora concluyó que el trabajo que realiza la señora Mildred Luciano Toro la convierte en empleado confidencial y recomendó que se excluya de la unidad apropiada. No nos convence.

Veamos:

En el caso de la Unión Independiente de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) -y- la Unión Independiente de Trabajadores de Sindicatos, Caso Núm. P-3538 D-970 (194) la Junta en virtud de la autoridad conferida en el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo^{1/} certificó a la Unión Independiente de Trabajadores de Sindicatos como la representante exclusiva de:

"Todos los empleados contratados por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego en toda la Isla de Puerto Rico, excluidos: la Secretaría confidencial del Presidente del Consejo Estatal y la del Asesor Laboral del Consejo Estatal y cualquier otro empleado confidencial, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presenten conflictos de intereses con otros empleados dentro de la unidad apropiada, ejecutivos, administradores, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

Al así hacerlo, la Junta tomó en consideración la voluntad de las partes expresada en la Estipulación suscrita por

1/ 29 LPRA 66(3)

éstos el 16 de marzo de 1984 y radicada en la Junta el 27 de marzo de 1984, e hizo exclusiones adicionales a las acordadas por las partes para conformar la unidad apropiada con las doctrinas que rigen en esta área. En dicha ocasión tanto la Junta como las propias partes pasaron juicio sobre todas las funciones de los trabajadores contratados por la aquí peticionaria, incluyendo las labores realizadas por la señora Mildred Luciano Toro, que ahora se pretende clarificar.

Ante la solicitud de clarificación, esta Junta ordenó una nueva investigación. Hemos tomado conocimiento oficial del P-3538 y hemos estudiado los hallazgos de la nueva investigación resumida en el Informe de la Jefa Examinadora y somos de opinión que las funciones que ha venido realizando la señora Mildred Luciano Toro no reflejan cambio sustancial alguno que amerite que esta Junta varíe la definición de unidad apropiada anteriormente expresada. Conturba nuestro espíritu y es nuestro criterio que no ayuda a la paz industrial ni a una buena política laboral el que las partes, una vez han llegado a acuerdos satisfactorios, utilicen el foro de la Junta para invalidarlos, máxime cuando éstos han demostrado ser efectivos en los propósitos esenciales de fomentar unas buenas relaciones obrero-patronales.


Concluimos, por tanto, que dadas las circunstancias presentes en el caso, la señora Mildred Luciano Toro no es una empleada confidencial ni está íntimamente ligada al interés gerencial. Por lo tanto, procede que sea incluida en la unidad apropiada de negociación colectiva.

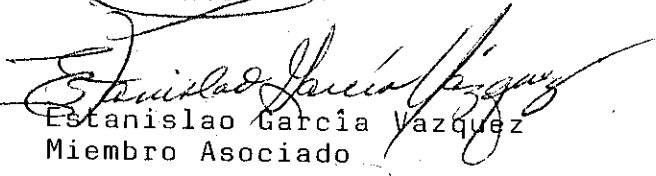
En consecuencia, se revoca el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora y se emite la siguiente:


- O R D E N . -

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y en virtud de todo lo antes expuesto la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada en el caso de epígrafe queda clarificada de conformidad con los términos expresados en la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 1987.


Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

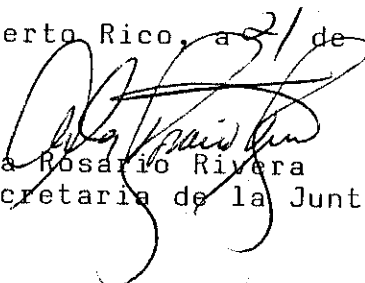

Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

- NOTIFICACION -

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden, a:

1. Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego
Apartado 13068
Santurce, Puerto Rico 00902
2. Unión Independiente de Trabajadores de Sindicatos
Calle Eduardo Franklin HH-21
Urb. Levitown
Cataño, Puerto Rico 00949

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

